

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS
BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y
TASAS DE LA EMPRESA ELECTRADISTRIBUCIÓN CENTELLES, S.L.U.
AÑOS 2020, 2021 y 2022**

INS/DE/110/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de octubre de 2024

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 27 de junio de 2024 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRADISTRIBUCIÓN CENTELLES, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-268- es

distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Centelles, perteneciente a la provincia de Barcelona, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2020, 2021 y 2022, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 30 de julio de 2024 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Diferencias encontradas 2020

- No hay diferencias significativas entre la base de facturación declarada y la real. La inspección no propone introducir modificaciones en las declaraciones de 2020.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2020

- No hay diferencias significativas entre las liquidaciones declaradas y la facturación realizada en cuanto a peajes de acceso.

- La distribuidora no ha declarado los peajes de generación correspondientes a la producción de 2019 y de los primeros 24 días de 2020 para los generadores con punto de medida 3, 4 o 5.
- La cantidad que se debe incluir en liquidaciones es de 533.697 kWh de energía producida y unos peajes de generación de 266,85 euros.
- A esta cantidad hay que añadirle la estimación de los peajes de los generadores que no cuentan con contrato de acceso para los servicios auxiliares de producción. En 2020 supone un incremento de 3.610 kWh y 246,44 euros.

Diferencias encontradas 2021

- La empresa ha declarado mayor facturación de la efectivamente realizada, se debe reducir por importe de 8.504,58 euros. Estas diferencias provienen principalmente de los meses de julio, agosto y septiembre y son debidas a un funcionamiento erróneo del programa de facturación a la hora de extraer los datos para las liquidaciones. No hay diferencias significativas en la energía.
- Hay que añadir a lo anterior la estimación de los peajes y cargos de los generadores que no cuentan con contrato de acceso para los servicios auxiliares de producción.
- En 2021 supone un incremento de 3.637 kWh y 191,90 euros.
- El ajuste total que incluir supone un incremento de 3.637 kWh en la energía y un decremento de 8.312,68 euros en las liquidaciones.

Diferencias encontradas 2022

- Hay que añadir la estimación de los peajes y cargos de los generadores que no cuentan con contrato de acceso para los servicios auxiliares de producción. En 2022 supone un incremento de 3.177 kWh y 214,24 euros.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Barcelona.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Cuotas

No se proponen ajustes

Liquidaciones

Periodo	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias Inspección	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2020	Peajes Distribución	36.776.055	2.524.674,23	36.779.665	2.524.920,67	3.610	246,44
	Peajes Generación	0	0,00	533.967	266,85	533.967	266,85
	Total		2.524.674,23		2.525.187,52	0	513,29
2021	Peajes Distribución	36.881.885	2.277.323,17	36.885.522	2.269.010,49	3.637	-8.312,68
	Peajes Generación	0	0,00	0	0,00		
	Total		2.277.323,17		2.269.010,49		-8.312,68
2022*	Peajes y cargos	34.225.876	1.801.177,21	34.229.053	1.801.391,45	3.177,00	214,24
	Total	34.225.876	1.801.177,21	34.229.053	1.801.391,45		214,24

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRADISTRIBUCIÓN CENTELLES, S.L.U. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022 y en concepto de cuotas año 2020 de la empresa ELECTRADISTRIBUCIÓN CENTELLES, S.L.U.:

Cuotas

No se realizan ajustes

Liquidaciones

Periodo	Tipo de Peaje	Diferencias Inspección	
		kWh	€uros
2020	Peajes Distribución	3.610	246,44
	Peajes Generación	533.967	266,85
	Total	0	513,29
2021	Peajes Distribución	3.637	-8.312,68
	Peajes Generación		
	Total		-8.312,68
2022*	Peajes y cargos	3.177,00	214,24
	Total		214,24

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.